

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Registro de los Planes y Programas

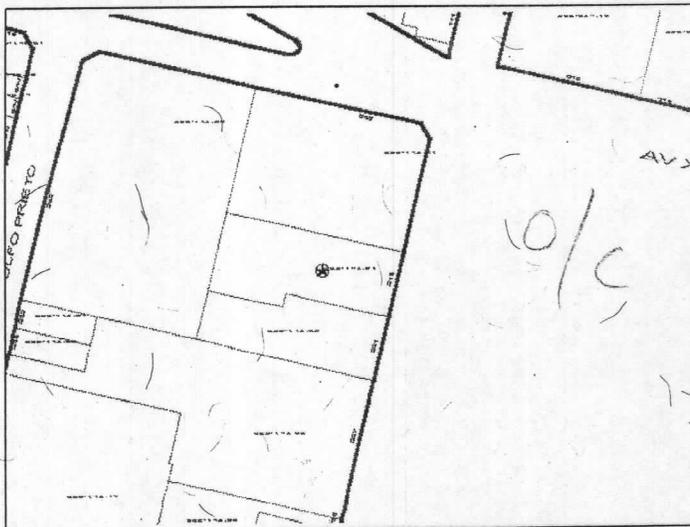
Folio: 16485
 Clave: M0201396/2003
 Fecha de ingreso: 27/03/2003
 LBSLPFBLLL

Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos
UBICACION DEL PREDIO O INMUEBLE

(Datos proporcionados por el interesado en términos del artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal)

Calle:MIER Y PESADO
 N° Oficial:213 Predial:026-148.24 Manzana:148 Lote:24
 Colonia:DEL VALLE
 Código Postal:03100 Delegación:Benito Juárez
 Superficie del predio:1984.00m² Superficie construida:845.00m²

Notas:DELEGACION



SE CERTIFICA:

Que el Programa vigente para Benito Juárez, aprobado por la H. Asamblea de Representantes del Distrito Federal el 17 de Febrero de 1997, promulgado por el C. Presidente de la República y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días 7 y 10 de Abril de 1997, determina que al inmueble de referencia:

Según la norma de uso de suelo, le corresponde la zonificación CB3/35/90 (Centro de Barrio, 3 niveles máximos de construcción, 35% mínimo de área libre, 90m² mínimos por vivienda), con los siguientes **USOS PERMITIDOS**: Vivienda; Oficinas, despachos y consultorios; Bancos y casas de cambio; Laboratorios dentales, de análisis clínicos y radiografías; Asilos de ancianos, casas de cuna y otras instituciones de asistencia; Veterinarias y tienda de animales; Guarderías, jardines de niños, escuelas para niños atípicos; Escuelas primarias; Academias de danza, belleza, contabilidad, computación, idiomas; Escuelas secundarias y secundarias técnicas; Galerías de arte, museos, centros de exposiciones temporales y al aire libre; Mercado; Bibliotecas; Templos y lugares para culto; Instalaciones religiosas, seminarios y conventos; Cafés, fondas y restaurantes; Auditorios, teatros, cines, salas de concierto y cinetea; Centros comunitarios, culturales, salones para fiestas infantiles; Clubes sociales, salones para baquettes; Boliches, billares y pistas de patinaje; Garitas y casetas de vigilancia; Encierro de vehículos, centrales de policía y estaciones de policía; Venta de abarrotes, comestibles y comida elaborada sin comedor, molinos, panaderías, minisupers, misceláneas; Puestos de socorro y centrales de ambulancias; Estaciones del sistema de transporte colectivo; Estacionamientos públicos; Agencias de correos, telégrafos, teléfonos; Centrales telefónicas y de correos, telégrafos con atención al público; Estaciones repetidoras de comunicación celular; Micro-industria, industria doméstica y de alta tecnología; Estaciones y subestaciones eléctricas; Venta de artículos manufacturados, farmacias y boticas; Taller de reparación de maquinaria, lavadoras, refrigeradores y bicicletas; Baños públicos; Gimnasios y adiestramiento físico; Salas de belleza, peluquerías, lavanderías, tintorerías, sastrerías, laboratorios fotográficos; Servicios de alquiler de artículos en general, mudanzas y paquetería.

Los siguientes usos o giros están explícitamente prohibidos por las Normas Particulares específicas aplicables al predio, aunque aparezcan en la lista general anterior de usos permitidos: Representaciones oficiales, embajadas y oficinas consulares.

NOTAS:
 Estos usos quedarán sujetos a las restricciones establecidas por el Programa Delegacional en Vigor.

SERVACIONES:
 1. Los usos que no están señalados en esta tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano.
 2. Los equipamientos públicos existentes, quedan sujetos a lo dispuesto por el artículo 3º fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como a otras disposiciones aplicables sobre bienes inmuebles públicos.

La vigencia del presente Certificado es de dos años, contados a partir del día siguiente de su expedición conforme al Artículo 35 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Esta certificación se otorga con fundamento en los Artículos 1º Fracción II, 7º Fracción XVI, 11 Fracción XXI, 16, 71 y Segundo Transitorio de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 8º, 10 Fracción III, 33, 34, 35 Párrafo Primero, 36, 37 y, Primero Transitorio del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Disposiciones que son de orden público e interés social y que por lo tanto son obligatorias para los particulares y autoridades; y pagada que fué la cantidad de \$599.00 (Quinientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), por concepto de derechos según orden No. C 627228 de la Tesorería del Distrito Federal, se expide la presente CERTIFICACION sobre datos proporcionados bajo la estricta responsabilidad del solicitante, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día viernes 28 de marzo de 2003. Doy Fe.

DELEGACION
BERNITO JUAREZ
 CIUDAD DE MEXICO VENTANILLA UNICA
 07 ABR. 2003
ENTREGADO
 VENTANILLA 6

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
 SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
 SELLO DE REGISTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS
 2003

Firma del Registrador o Certificador
 C. PABLO SANTILLANA PIZANO
 CERTIFICADOR

Nota: Este documento únicamente es válido en original, sin que presente tachaduras, enmendaduras o alteraciones. Cualquier alteración a este Certificado, constituye la comisión de delito de falsificación de documentos, previsto y sancionado por el Artículo 243 y demás relativos del Código Penal para el Distrito Federal. SIGUS Ver. 1.3.5

282546